

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias

Derecho: Salud		
Artículos: 24, 28		
Tipo de Normativa: Internacional		

Nota: La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores

migratorios y de sus familiares fue aprobada en 1990 por la Asamblea General de Naciones Unidas. Se

trata de un instrumento que busca proteger la especial situación de vulneración en la que podemos encontrarnos en cualquier momento de nuestras vidas, independientemente del sexo, raza, color, idioma,

religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad,

situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

Se trata de una Convención que tiene dos peculiaridades: tardó 13 años en ratificarse y ningún país

europeo ni América del Norte (regiones que reciben la mayor cantidad de trabajadores migratorios en el

mundo) lo han hecho.

El texto es un reconocimiento a la magnitud del fenómeno de las migraciones que se dan ante la

necesidad de tener un trabajo para sobrevivir, se intenta comprometer a los países a la adopción de un

marco jurídico mínimo para las condiciones laborales de estas personas, tomando como antecedentes

normas establecidas por la Organización Internacional del Trabajo.

La Convención aboga por la erradicación de los movimientos migratorios clandestinos, condenando a las

personas traficantes, y a las empleadoras de migrantes en situación irregular por favorecer una situación

general de vulnerabilidad para estas personas, y por consecuencia a sus familias, impidiendo el acceso y

ejercicio de otros derechos humanos.

Respecto al derecho a la salud, en el artículo 28 de la Convención se establece que los trabajadores

migratorios y sus familiares tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica urgente que

resulte necesaria para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su salud en condiciones de

igualdad de trato. Esa atención médica de urgencia no podrá negarse por motivos de irregularidad en lo

que respecta a la permanencia o al empleo.

Aprobación: 1990

Entrada en vigor: 2003

Año de ratificación: 1999

Ley: 17.107

 $\textbf{Texto completo:} \ \, \textbf{Enlace (https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cmw_SP.pdf)}$